



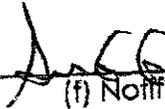
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 10 horas con 44 minutos del día 20 de abril de dos mil trece, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-89-2013**, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Alexander Ramos V. quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

Doc.: CNEE-89-2013
Exp.: GITA-87-13



RESOLUCIÓN CNEE-89-2013
Guatemala, 29 de abril de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución **CNEE-87-2010,**



RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I El Monto a Devolver resultante es de Q.74,416.70, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 Mayo al 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.035458 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,098,739 kWh.

I.II Ajuste Semestral: Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.185253 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.300088 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.292060 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.398275.

I.III Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.6424	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta



PESTM TDP	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.6533	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.IV Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.617158
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.194651
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDPP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	221.194647
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719898
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.023131
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.629965
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFF)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	221.194647
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719898
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.729912
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.178857
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	221.194647
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.719898
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.719898
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.719898
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.271363
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.196535
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.380484
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.636357
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	67.596068
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.354188
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFF)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.380484
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.636357
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.328378
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.002609

A



Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.380484
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.636357
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.636357
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.636357
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.008209
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.007770
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.443503
Peaje en función de Transportista Baja Tensión (PeajeT- BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.096517
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.096517
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.096517
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	59.612564
Peaje en función de Transportista Media Tensión (PeajeT- MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017510
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017510
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017510
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.625926

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo al 31 de Octubre de 2013, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 136.51 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 409.54 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,228.62 Quetzales.

I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica